Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas y actuaciones procedentes de las comisarías de familia.
Palmira, Noviembre 15 De 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00414-00
Palmira, Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA SENOLVINA HINOJOSA contra, entendemos, los Herederos Indeterminados del señor José María Prado Murillo. De su examen se advierte que, además de no aportarse el registro civil de defunción del precitado señor, nada se dice en cuanto a que su proceso de sucesión ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA SENOLVINA HINOJOSA**.**

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente a la abogada LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el

No.31151370 e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.131799 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

Wbl